



DECRETO N° 1777

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 60347-300927/2019-0.-

ANEXO

**RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD DE LA
ORQUESTA SINFÓNICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Artículo 1°.- Las cláusulas del presente quedan incorporadas desde su suscripción a los instrumentos legales de designación de los músicos, existentes a la fecha, modificándose en efecto los mismos desde entonces.

Artículo 2°.- A partir del presente instrumento se entenderá por músico estable a todo músico incorporado al cuerpo estable de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta (OSS), previo concurso de antecedentes y oposición, ante un jurado especial, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezca el Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta (IMD).

Los músicos gozarán de estabilidad una vez superado lo previsto por los artículos 7° y 8° del presente, sin perjuicio de lo cual y en aras del objetivo del mismo, estarán sujetos al Sistema de Evaluación por Desempeño aprobado por el Decreto N° 95/2013, quienes serán evaluados anualmente por su desempeño durante cada temporada completa de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta, la cual tendrá lugar durante los primeros tres (3) meses de la temporada anual siguiente a aquella por la cual el músico sea evaluado, en los mismos términos dispuestos por los artículos 7 y 8 del reglamento aprobado por Resolución N° 152/2014 del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta.

Cada período de evaluación estará conformado por tres (3) temporadas anuales.

El músico cuyo desempeño resultara insuficiente en dos (2) de tres (3) temporadas anuales de un período de evaluación, se le asignará con carácter obligatorio, un “Plan de Capacitación, Recuperación y Perfeccionamiento” que se extenderá durante un plazo de seis (6) meses a contar desde la emisión del acta del Comité de Evaluación con los resultados, y con posterioridad inmediata será nuevamente evaluado.

De no superar esta última instancia y sólo cuando el músico tenga una antigüedad mínima de diez (10) años en el organismo y cuarenta (40) años de edad cumplidos al momento de producirse la no superación de la mencionada instancia, el Instituto de Música y Danza dispondrá, mediante resolución fundada, su traslado del Cuerpo Estable (reubicación), previo aseguramiento de otro destino en dependencias del Gobierno de la Provincia de Salta que resguarden la aptitud artística, produciéndose en éste supuesto, el reescalafonamiento del mismo.

DECRETO N° 1777

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 60347-300927/2019-0.-

A los fines del presente artículo, se entiende por antigüedad la totalidad alcanzada por el músico en el organismo, independientemente de su situación de revista.

En el supuesto de que no cumpla con los requisitos para acceder a dicha reubicación se procederá a su desvinculación laboral generándose, en este caso, el derecho a percibir una indemnización igual a (1) mes de sueldo por cada (2) dos años de servicio, con un tope de cinco (5) sueldos, debiendo emitirse el instrumento legal pertinente y convocarse a un nuevo concurso de antecedentes y oposición en los términos del artículo 18, inciso a), de la Ley N° 7.072. El pago será efectuado conjuntamente con la liquidación final de haberes. Lo mismo ocurrirá en el supuesto que el músico no prestase su conformidad para dicha reubicación.

Artículo 3°.- Los músicos serán evaluados tomando en consideración los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes demostradas en la ejecución de sus actividades artísticas dentro de las condiciones y recursos disponibles, de modo de poder determinar la eficiencia y rendimiento artístico laboral como integrantes del organismo. A tal efecto, se aplicará el Sistema de Evaluación por Desempeño aprobado por el Decreto N° 95/2013.

Artículo 4°.- En el marco del “Plan de Capacitación, Recuperación y Perfeccionamiento”, el Comité de Evaluación indicará al evaluado cuyo desempeño hubiera resultado insuficiente los aspectos a mejorar, asimismo el Instituto de Música y Danza impulsará las actividades de capacitación necesarias de conformidad con el artículo 3°, inciso 2°, de la Ley N° 7.072 y el artículo 4°, incisos i) y j), del Decreto N° 95/2013.

Artículo 5°.- A fin del mantenimiento y profundización de la excelencia artística, el Instituto de Música y Danza establecerá un sistema de perfeccionamiento del personal, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7.072, reforzando las competencias artísticas y laborales de dicho personal y del funcionamiento y rendimiento artístico del conjunto integrante del organismo, asegurando el acceso o la acreditación de las actividades, según corresponda, en igualdad de oportunidades. Las actividades que en tal sentido se establezcan o acrediten podrán ser desenvueltas bajo cualquier modalidad certificable que contemple las especificidades de las prestaciones y del perfeccionamiento artístico del personal.

Artículo 6°.- La permanencia en la orquesta se sujetará al mantenimiento, por parte de sus integrantes, de las cualidades psicofísicas que permitan el desempeño de sus respectivas especialidades artísticas.

En caso de disminución de las mismas, derivada de una enfermedad profesional o accidente de trabajo y siempre avalada por un informe de la Junta Médica de Medicina Laboral, el Instituto de Música y Danza resolverá acerca de la reasignación de tareas acorde con la disminución de rendimiento observada, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557.



DECRETO N° 1777

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 60347-300927/2019-0.-

Cuando dicha disminución se produjese como consecuencia de una enfermedad inculpable se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 4118/1997.

En caso de no ser posible tal reasignación, se podrá disponer cuando el agente lo solicite y el Instituto de Música y Danza lo considere factible, mediante resolución fundada, su traslado del Cuerpo Estable, previo aseguramiento de otro destino en dependencias del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes o del que en el futuro lo reemplace, que resguarden la aptitud artística, percibiendo en este último caso el sueldo del nuevo puesto de trabajo y debiendo cumplir el horario que el mismo demande.

Artículo 7°.- El personal ingresante en calidad de músico a la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta revistará en los primeros nueve (9) meses computados desde la oficialización de su ingreso, la calidad de “provisorio”.

Artículo 8°.- En el término de quince (15) días corridos desde el fenecimiento del plazo descripto en el artículo anterior, el agente será evaluado por el Presidente y un asesor del Instituto de Música y Danza, el Director de la Orquesta, el solista de la fila o solista de familia en caso de tratarse el de solista el puesto a evaluar, un miembro de la Comisión Artística y el Jefe de Personal, a los fines de la adquisición de la calidad de “músico estable”. Tal evaluación se centrará en su desempeño laboral a la fecha del fenecimiento del plazo establecido.

Artículo 9°.- Este Comité Evaluador dará a conocer al interesado el resultado obtenido, debidamente fundado y por escrito. Si es SUFICIENTE, se adquiere la permanencia descripta de manera automática. Si es INSUFICIENTE, puede el interesado efectuar un descargo que tendrá efectos de recurso de reconsideración, en el plazo de cinco (5) días corridos, ante el mismo órgano evaluador. Este resolverá en definitiva de manera fundada este requerimiento, cuya decisión es inapelable. De obtener nuevamente la calificación de INSUFICIENTE, se dispone la baja automática del agente, debiendo llamarse nuevamente a concurso por la vacante.

Artículo 10.- Durante el periodo de provisoriedad rige para el agente el régimen disciplinario sin limitación alguna.

Artículo 11.- En materia de licencias, los integrantes de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta se regirán por las normas emitidas y a emitirse por el Instituto de Música y Danza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 4°, y por el artículo 4°, incisos b) y f), de la Ley N° 7.072 en atención a la especialidad de la actividad orquestal. Para todo lo no reglado por ella, es de aplicación supletoria el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública provincial aprobado por el Decreto N° 4118/1997, en la medida que no contradiga lo dispuesto precedentemente.



DECRETO N° 1777

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 60347-300927/2019-0.-

Artículo 12.- Como consecuencia de lo dispuesto en el presente, quedan derogados los artículos 12, 13 y 14 del Anexo del Decreto N° 95/2013.